

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Envigado, dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

OFICIO:	1049
RADICADO:	05266 31 10 002 2025 00474 00
ACCIONANTE:	FRANK BOTERO CANO C.C.98.561.529
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
TEMA:	DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PARTICIPACIÓN EN CONDICIONES OBJETIVAS Y RAZONABLES Y TRABAJO
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICAR - PUBLICAR

SEÑORES:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Por medio del presente oficio, este Despacho les informa que mediante auto del 01/09/2025, se ordenó lo siguiente:

<<QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que de manera inmediata proceda a la notificación de la presente decisión mediante la publicación de la presente providencia en el sitio WEB utilizado por esta entidad o el utilizado para asuntos relacionados con el citado concurso, o en su defecto mediante los correos electrónicos de los participantes.

Deberá aportar constancia inmediatamente se realice.

La notificación se entenderá realizada con la publicación y remisión de correo electrónico que realice la entidad.>>

Se advierte que la respuesta deberá ser remitida al correo j02fenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaria del Juzgado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Envigado, dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

OFICIO:	1048
RADICADO:	05266 31 10 002 2025 00474 00
ACCIONANTE:	FRANK BOTERO CANO C.C.98.561.529
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
TEMA:	DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PARTICIPACIÓN EN CONDICIONES OBJETIVAS Y RAZONABLES Y TRABAJO
DECISIÓN:	ADMITE

ACCIONANTE:
FRANK BOTERO CANO
Correo: franckbotero@yahoo.com

ACCIONADOS:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Correo: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
PERSONAS PARTICIPANTES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN N°2561 a 2616
de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024-ANTIOQUIA 3, PARA EL CARGO DE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 4, OPEC 194896
Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

VINCULADOS

MAURICIO LIÉVANO en su calidad de PRESIDENTE de la COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL-CNSC
Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN-ISVIMED
Correo: notificaciones@isvimed.gov.co
VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ en su calidad de DIRECTORA GENERAL del
INSITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN-ISVIMED
Correo: notificaciones@isvimed.gov.co
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
Correo: notificacionesjudiciales@cpae.gov.co



Por medio del presente oficio se **NOTIFICA auto admisorio** emitido dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el mismo y el escrito de tutela.

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.

Cordialmente,

MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Envigado, dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

AUTO:	1864
RADICADO:	05266 31 10 002 2025 00474 00
ACCIONANTE:	FRANK BOTERO CANO C.C.98.561.529
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
TEMA:	DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PARTICIPACIÓN EN CONDICIONES OBJETIVAS Y RAZONABLES Y TRABAJO
DECISIÓN:	ADMITE

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por FRANK BOTERO CANO identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.561.529, que dirige contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y las PERSONAS PARTICIPANTES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN N.º 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024-ANTIOQUIA 3, PARA EL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 4, OPEC 194896, por la supuesta violación de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PARTICIPACIÓN EN CONDICIONES OBJETIVAS Y RAZONABLES Y TRABAJO.

Informó como hechos:

- << 1. El accionante se inscribió en el proceso de selección Antioquia 3 para el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 4, Número OPEC 194896, en la entidad Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED.
- 2. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) comunicó la decisión de No Admisión, bajo el argumento de que el aspirante no acreditaba ninguno de los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados.
- 3. El cargo exige título profesional en áreas de Administración, Ingeniería Administrativa o Industrial y afines; posgrado en modalidad de especialización; experiencia profesional relacionada de 36 meses; y tarjeta profesional cuando la ley lo exija.
- 4. El accionante es profesional en Administración de Negocios de la Universidad EAFIT, programa con registro calificado, acreditación de alta calidad y acreditación internacional BGA.
- 5. Según la Ley 60 de 1981, Decreto 2718 de 1984 y Ley 20 de 1988, el título de Administración de Negocios es equivalente al de Administración de Empresas, con idéntico reconocimiento

profesional y posibilidad de acceder a la matrícula profesional otorgada por el CPAE.

6. El Consejo Profesional de Administración de Empresas (CPAE) incluye en su listado de programas reconocidos tanto Administración de Empresas como Administración de Negocios.

7. La decisión de la CNSC, al no reconocer dicha equivalencia, vulnera los derechos fundamentales del accionante, en tanto desconoce normas legales vigentes y le impide participar en igualdad de condiciones en el proceso de selección.>>

Con fundamento en los hechos previamente descritos solicitó a este Despacho:

<< 1. Que se tutele el derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, trabajo y participación del accionante.

2. Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC reconocer la equivalencia legal entre los títulos de Administración de Negocios y Administración de Empresas conforme a la Ley 20 de 1988 y normas concordantes.

3. Que, en consecuencia, se revoque la decisión de No Admisión en el proceso de selección para el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 4, OPEC 194896, y se disponga la reincorporación del accionante al proceso.

4. Que se adopten medidas para garantizar que en futuros procesos de verificación de requisitos mínimos se respete la equivalencia legal entre ambos títulos >>

Aportó con la acción de tutela los siguientes documentos:

- Copia de la comunicación de No Admisión expedida por la CNSC.
- Copia del diploma y acta de grado en Administración de Negocios de la Universidad EAFIT.
- Copia de la Resolución 014327 de 2019 (Registro Calificado vigente).
- Copia de acreditaciones de alta calidad e internacional BGA del programa.
- Copia de la Ley 60 de 1981, Decreto 2718 de 1984 y Ley 20 de 1988.
- Copia del listado de títulos reconocidos por el CPAE.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por FRANK BOTERO CANO identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.561.529, que dirige contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y las PERSONAS PARTICIPANTES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

N°2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024-ANTIOQUIA 3, PARA EL CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 4, OPEC 194896, por la supuesta violación de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PARTICIPACIÓN EN CONDICIONES OBJETIVAS Y RAZONABLES Y TRABAJO

SEGUNDO: VINCULAR a MAURICIO LIÉVANO en su calidad de PRESIDENTE de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, CONCEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN-ISVIMED y a VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN-ISVIMED, para que informen, a más tardar el **lunes ocho (08) de septiembre de 2025 antes de las 5:00 pm**, lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque puede resultar afectados con el fallo que se profiera, o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
 - REQUERIR a la a la entidad accionada y a los vinculados para que, a más tardar el **lunes ocho (08) de septiembre de 2025 antes de las 5:00 pm** informen al despacho:
1. Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de resolver la SOLICITUD del accionante, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso, e informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción.
 2. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, deberá indicar los parámetros por los cuales fue excluido y no tenido en cuenta el diploma aportado por el accionante para cumplir con el requisito de formación profesional, teniendo en cuenta lo manifestado por el accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas y a los vinculados la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el **lunes ocho (08) de septiembre de 2025 antes de las 5:00 pm** ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que de manera inmediata proceda a la notificación de la presente decisión mediante la publicación de la presente providencia en el sitio WEB utilizado por esta entidad o el utilizado para asuntos relacionados con el citado concurso, o en su defecto mediante los correos electrónicos de los participantes.

Deberá aportar constancia inmediatamente se realice.

La notificación se entenderá realizada con la publicación y remisión de correo electrónico que realice la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

PH

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7646ba7d5301627ea71b95660aa0e953fef970b273af5a4f23e1488e7c714081**

Documento generado en 02/09/2025 08:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

CORREO ELECTRÓNICO: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 43 # 38 sur 42 Palacio de Justicia "Álvaro Medina Ochoa" Piso 2 teléfono 6043344471

